



neses Huaipatín, y la señorita Ana Lucía Meneses Huaipatín, ecua-

torianos, casados, los tres primeros y soltera la última, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y con la capacidad legal para obligarse, para contraer obligaciones y para ejercer el comercio.- SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran en forma expresa y voluntaria que desean constituir, como en efecto constituyen por medio de la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo con las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia.- TERCERA/

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MENESES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES" C. LTDA.: ARTICULO

LO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye por medio de este contrato se denomina "ME-

NESES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES" C. LTDA., denominación objetiva con la cual se indentificará en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de sus actividades

sociales.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La compañía expresada es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la Ley de Compañías, las leyes vigentes y aplicables y estos Estatutos.- ARTICULO

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero en cualquier momento podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República

o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años que se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mer-



Dr. TELMO CEVALLOS  
GUAYASAMIN  
Notario No. 17

1 cantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse de confer-  
2 midad con la Ley.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO: Es el de realizar  
3 la promoción y explotación de la industria turística, mediante  
4 la construcción instalación, arrendamiento o adquisición de ho-  
5 teles, residenciales, moteles, paraderos, bares, restaurantes,  
6 complejos turísticos y establecimientos afines, así como la ad-  
7 ministración de todos ellos. Para el cumplimiento de su objeto,  
8 la compañía podrá ejecutar toda clase de actos de comercio y de  
9 operaciones mercantiles permitidas por las Leyes, en la forma  
10 más amplia y que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuan-  
11 do tengan relación con el objeto social.- ARTICULO SEXTO.-CAPI-  
12 TAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de UN MILLON DE SU-  
13 CRES, dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una,  
14 iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a ca-  
15 da uno de los socios el certificado de aportación no negociable,  
16 en el que se indicará el número de participaciones que por su  
17 aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE  
18 LOS SOCIOS: La responsabilidad de cada socio se halla limitada  
19 al monto de sus participaciones.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION  
20 DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de la compañía no po-  
21 drán cederse sino con el consentimiento unánime de los socios  
22 que representen a la totalidad del capital social. El socio que  
23 deseara ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer  
24 término a los demás socios. Estos tendrán derecho preferente pa-  
25 ra adquirirlas en proporción a sus participaciones sociales.-  
26 Transcurridos treinta días desde la oferta formal y si ninguno  
27 de los socios interesare, podrá negociarse con terceros previa  
28 autorización de la Junta General de Socios y con los requisitos

1 previstos en la Ley.- ARTICULO NOVENO.- EXPEDICION DE NUEVOS

2 CERTIFICADOS: En caso de pérdida o destrucción de los certifi-  
3 cados de aportación, se procederá a la anulación previa noti-  
4 ficación al público mediante aviso de la compañía que se publi-  
5 cará por la prensa por tres días consecutivos y a costa del in-  
6 teresado. Treinta días después de la última publicación se pro-  
7 cederá a la emisión de nuevos certificados. Las publicaciones  
8 deberán realizarse en uno de los periódicos de mayor circula-  
9 ción en el lugar en el que la compañía tenga su domicilio prin-  
10 cipal. Cumplidos estos requisitos se entregarán al interesado  
11 los nuevos certificados. Los certificados deteriorados deberán  
12 anularse. Igualmente, los gastos correrán de cuenta del intere-

13 sado.- ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SO-

14 CIAL: La Junta General de Socios, convocada especialmente para  
15 el objeto, podrá, en cualquier tiempo, acordar el aumento del ca-  
16 pital social de la compañía. En tal caso los socios tendrán de-  
17 recho preferente para suscribir las nuevas participaciones en  
18 proporción a las que tengan en propiedad. Al contrario, la com-  
19 pañia no podrá adoptar resoluciones encaminadas a la disminu-  
20 ción del capital social si ello implicare devolución a los so-  
21 cios de parte de las participaciones hechas y pagadas, excepto  
22 en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su  
23 aporte.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

24 La compañía se gobierna a través de la Junta General de Socios  
25 y se administra por medio del Presidente y del Gerente, con las  
26 facultades y deberes establecidos en la Ley de Compañías y en  
27 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

28 GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supre-



Dr. TELMOCEVALLOS  
GUAYASAMIN  
Notario No. 17

1 mo de la compañía. Se integra con los socios legalmente convoca-  
2 dos y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Estará  
3 presidida por el Presidente y, en ausencia de éste, por uno de  
4 los socios que designará la misma Junta. El gerente actuará de  
5 Secretario y, en ausencia de éste, se designará un secretario  
6 adhoc de entre los socios de la compañía. Para efectos de la vo-  
7 tación, cada participación dará derecho al socio a un voto.-  
8 ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES: Las Juntas Generales de So-  
9 cios son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reuni-  
10 rán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses pos-  
11 teriores a la finalización del ejercicio económico de la compa-  
12 ña y tendrán por objeto conocer el balance general, la cuenta  
13 de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores y  
14 acordar el reparto de las utilidades, así como los demás puntos  
15 que constaren expresamente en la convocatoria. Las extraordina-  
16 rias se reunirán en cualquier tiempo en el que fueren convocadas  
17 y tendrán por objeto conocer de los asuntos para los que fueron  
18 exclusivamente convocadas. Tanto en las Juntas General Ordina-  
19 rias como en las Extraordinarias, sólo se podrán conocer los  
20 asuntos constantes en el orden del día de la convocatoria.-ARTICU  
21 LO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales de Socios,  
22 ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente,  
23 a su iniciativa o a pedido del socio o socios que representen  
24 por lo menos el diez por ciento o más del capital social. La con-  
25 vocatoria se hará por notificación escrita dejada en el domi-  
26 cilio que el socio hubiere registrado en la compañía, con ocho  
27 días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión,  
28 indicándose el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

1 En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto

2 señalado en la primera.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVER-

3 SALES: La Junta General de Socios, ordinaria o Extraordinaria,

4 podrá reunirse válidamente sin necesidad de convocatoria previa,

5 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacio-

6 nal, cuando se encuentre presente la totalidad del capital so-

7 cial y los socios, quienes deberán suscribir el acta bajo san-

8 ción de nulidad, acuerden unánimemente la celebración de la Jun-

9 ta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES: Las Juntas

10 Generales de Socios quedarán legalmente constituidas, siempre

11 y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo

12 menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social. La

13 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número

14 de socios presente, debiendo expresarse así en la referida con-

15 vocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán

16 a la mayoría. Los socios podrán concurrir a las Juntas Genera-

17 les personalmente o por representación. En este caso, constitui-

18 rá suficiente documento habilitante la comunicación suscrita por

19 el socio y dirigida al Gerente de la compañía con carácter espe-

20 cial para cada junta, a no ser que ostente poder general auto-

21 rizando a su mandatario para que intervenga en dichas juntas.

22 Los administradores no pueden recibir mandato para las Juntas.-

23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- De las Juntas Generales se

24 asentarán necesariamente las actas correspondiente, las mismas

25 que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el an-

26 verso y reverso, y que deberán ser foliadas con numeración con-

27 tinua y sucesiva y rebriadas una por una por el Secretario, sin

28 perjuicio de que estén autorizadas por el Presidente o por quie-



Dr. TELMO CEVALLOS  
GUAYASAMIN  
Notario No. 17

1 nes hubieren hecho sus veces y por el Gerente cuando actúe de  
 2 Secretario adhoc, según el caso. En tratándose de Juntas Uni-  
 3 versales se mantendrá el mismo sistema de organización de las  
 4 actas, pero las deberán firmar todos los socios. Las actas po-  
 5 drán aprobarse en la misma reunión. De cada Junta se formará un  
 6 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que  
 7 demuestren la legalidad de la realización de la Junta y aquellos  
 8 que hubieren sido conocidos en la respectiva reunión.-ARTICULO  
 9 DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; Correspon-  
 10 den a las Juntas Generales de Socios las atribuciones estableci-  
 11 das en las Leyes, en los presente Estatutos, en los Reglamentos,  
 12 y principalmente las siguientes: a) Nombramiento y remoción por  
 13 causas legales del Presidente y del Gerente; b) Conocimiento y  
 14 aprobación de las cuentas, balances y de los informes de Presi-  
 15 dente y Gerente, debiendo adoptar las resoluciones que estime  
 16 convenientes para los intereses de la compañía; c) Aprobar o mo-  
 17 dificar el presupuesto de la compañía que deberá presentar el Ge-  
 18 rente; d) Autorizar la compra, enajenación, o gravamen de bienes  
 19 inmuebles; e) Acordar la distribución de utilidades, la fusión,  
 20 transformación o liquidación de la compañía, aumento del capital  
 21 y las reformas al contrato social; f) Señalar las remuneraciones  
 22 que correspondan al Presidente y al Gerente; g) Aprobar las actas  
 23 de las Juntas Generales ; y, h) todas las demás que sean inheren-  
 24 tes a la buena marcha de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
 25 DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no de la compañía durará  
 26 tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinida-  
 27 mente reelegido. Concluido su período continuará en sus funcio-  
 28 nes hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su

1 cargo en los casos y formas previstos en la Ley. En su ausencia

2 o impedimento, el Gerente hará las veces del Presidente. Corres-

3 ponden al Presidente las siguientes atribuciones; a) Presidir

4 las Juntas Generales de Socios, ordinarias, extraordinarias o

5 universales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los cer-

6 tificados de aportación, las actas de las Juntas Generales si

7 el Gerente hubiere actuado de Secretario o con quien lo hubiere

8 hecho, y los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; e)

9 Subrogar al Gerente en los casos de falta definitiva o impedi-

10 miento hasta cuando la Junta General designe al titular; d) Sus-

11 cribir el nombramiento del Gerente; y e) Las demás establecidas

12 en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-

13 DEL GERENTE.- El Gerente, socio o no de la compañía, durará tres

14 años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamen-

15 te reelegido, Concluido su período continuará en funciones hasta

16 ser legalmente reemplazado, Podrá ser removido de su cargo en los

17 casos y formas previstos en la Ley. Le corresponden las siguien-

18 tes atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales de Socios, ordi-

19 narias o extraordinarias y actuar en ellas de Secretario; b) Sus-

20 cribir cuando actúe de Secretario, conjuntamente con el Presi-

21 dente, las actas de las Juntas Generales de Socios, así como los

22 certificados de aportación y los acuerdos y resoluciones de di-

23 chas Juntas; c) Suscribir el nombramiento del Presidente, así co-

24 mo todos los demás documentos relacionados con el giro y tráfico

25 de la compañía; d) Llevar las actas de las Juntas Generales de

26 Socios, el Libro de Registro de Socios y los demás establecidos en

27 la Ley de Compañías; e) Inscribir los certificados de aportación y

28 anotar las transferencias, cesiones y más derechos que ocurran res-



Dr. TELMOCEVALLOS  
GUAYASAMIN  
Notario No. 17

1 pecto de tales participaciones; f) Ejercer la representación le-  
 2 gal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; g) Adminis-  
 3 trar los negocios sociales y velar por su buena marcha, diri-  
 4 giendo, orientando y planificando sus actividades; h) Nombrar  
 5 y remover de sus cargos a empleados y trabajadores de la compa-  
 6 ñía, fijando sus remuneraciones y bonificaciones legales y en  
 7 vigencia; i) Formular el balance general, la cuenta de pérdidas  
 8 y ganancias, el inventario y los demás que correspondan al movi-  
 9 miento económico de la compañía; y, con el informe o memoria anual,  
 10 someterlos a conocimiento y resolución de las Juntas Generales;  
 11 j) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar le-  
 12 tras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito; k) Abrir cuen-  
 13 tas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar par-  
 14 te o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libran-  
 15 zas, órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante; l) Reem-  
 16 plazar al Presidente en su falta o ausencia; y, ll) Los demás es-  
 17 tablecidos en Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.-  
 18 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:  
 19 Serán los determinados en la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICU-  
 20 LO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un  
 21 fondo de reserva hasta que alcance por los menos el veinte por -  
 22 cientos del capital social. En cada anualidad la compañía segre-  
 23 gará de las utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento  
 24 para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION DE  
 25 LA COMPAÑIA.- Esta función corresponderá a la Junta General de  
 26 Socios y se practicará anualmente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
 27 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en  
 28 proceso de liquidación en los casos y términos señalados por la





Dr. TELMO CEVALLOS  
GUAYASAMIN  
Notario No. 17

1	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO
2	Nueve	Juegos de mesas y seis sillas metálicas	
3		cada juego, a ocho mil sucres el juego	S/. 72.000,00
4	Siete	Juegos de mesas y dos sillas metálicas	
5		a cinco mil sucres cada juego	35.000,00
6	Dos	Muebles para CAJA, de acero inoxidable, VO-	
7		LLRATH	46.000,00
8	una	Mesa caliente grande de cinco pesetas	
9		VOLLRATH	100.000,00
10	Una	Mesa caliente chica de tres pesetas, VO-	
11		LLRATH	64.000,00
12	Una	Mesa fría VOLLRATH	80.000,00
13	Una	Portabandejas VOLLRATH	25.000,00
14		TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE.....	S/. 600.000,00
15	Dos) Los socios Carlos Patricio, Pablo Roberto y Ana Lucía Mene-		
16	ses Huaipatín, pagan sus aportes de doscientos mil sucres el pri-		
17	mero de los nombrados y de cien mil sucres, cada uno de los dos		
18	restantes, en dinero efectivo, consignando para el efecto al cin-		
19	cuenta por ciento de las sumas indicadas, al contado y en efec-		
20	tivo, mediante depósito en la cuenta de integración de capital		
21	de la compañía de responsabilidad limitada "MENESES E HIJOS AD-		
22	MINISTRACION DE RESTAURANTES" C. LTDA., abierta para el efecto en el		
23	Banco de / y al que se refiere el certificado que se agrega co-		
24	mo documento habilitante de la presente escritura y, el cincuen-		
25	ta por ciento restante de sus aportes, se comprometen a pagar-		
26	los en un año de plazo.- SEXTA.- AVALUOS : Los otorgantes en las		
27	calidades y por los derechos invocados, facultados por lo dis-		
28	puesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, inciso		

segundo, avalúan los bienes muebles especificados en el artículo anterior en la suma de seiscientos mil sucres, por cuyo valor los mencionados otorgantes responderán ante la compañía y frente a terceros.- SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El aportante señor Carlos Jacinto Meneses Andrade transfiere a favor de la sociedad "MENESES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES" C.L.TDA., el dominio y propiedad de todos y cada uno de los implementos especificados en la cláusula QUINTA de este contrato, sin limitación ni condiciones de ninguna naturaleza.- OCTAVA.- AUTORIZACION: Los otorgantes autorizamos al señor Carlos Jacinto Meneses Andrade a fin de que gestione y obtenga la aprobación de la presente escritura de constitución social y efectúe todo lo que sea necesario para la debida y correcta organización de la compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Iván E. Guerrón Salazar, Abogado, matrícula número trescientos del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el Notario se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Carlos Jacinto Meneses Andrade con cédula de ciudadanía número diez y siete-cero trece quince cero uno-dos.- f) Carlos Patricio Meneses Huaipatín con cédula de ciudadanía número diez y siete cero treinta y uno quince sesenta y tres-dos.- f) Pablo Roberto Meneses Huaipatín con cédula de ciudadanía número diez y siete-cero treinta y nueve trece once-nueve.- f) Ana Lucía Meneses Huaipatín con cédula



DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN  
de ciudadanía número diez y siete cero treinta y nueve trece

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

diez y seis-ocho.- f) El Notario doctor Telmo Cevallos Guayasa-  
mín.- BANCO DE LOS ANDES.- ACREDITESE: A un mil ciento dos.-  
DEPOSITO DE PLANO MENOR.-INTEGRACION DE CAPITAL.-COMPANIA MENE-  
SES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES C. LTDA.- Con dé-  
bito a: Un mil ciento uno.- DEPÓSITOS MONETARIOS.- Sucres.-  
doscientos mil sucres.- POR: Valor de la consignación realiza-  
da el día de hoy a la cuenta de Integración de Capital de la  
Compañía, que se denominará Compañía Meneses e hijos Administra-  
ción de Restaurantes C.Ltda. con las siguientes personas que  
aportan.- Son: Carlos Patricio Meneses; cien mil sucres.- Fabio  
Roberto Meneses; cincuenta mil sucres.- Ana Lucia Meneses; cin-  
uenta mil sucres.- SUMA: Doscientos mil sucres.- preparado por:  
f) Ilegible.- Revisados por: f) Ilegible.- aprobado por: f) Ilegi-  
ble.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTI-  
FICADO DE ADEUDAR AL FISCO.- Apellido Paterno MENESES, interno  
Andrés. nombre Carlos Jacinto.- cédula de identidad-17-0131501-0  
tributaria:005376.- Libreta Militar: 015015.- Nacionalidad Ecu-  
toriana.- Domicilio San Gregorio número doscientos diez y ocho.-  
Quito.- Conformación Compañía.- f) Ilegible Quito, a ocho de ju-  
lio de mil novecientos ochenta y uno.- La JEFATURA PROVINCIAL  
DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA; Certifica: que, revisados los ar-  
chivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefa-  
tura, el solicitante no consta como deudor al fisco, en esta pro-  
vincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- f) Ilegi-  
ble Jefe de Recaudaciones.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-  
MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones.- CERTIFICADO  
DE NO ADEUDAR AL FISCO.- MENESES HUAIPATIN CARLOS PATRICIO.-  
cédula de identidad diez y siete cero trescientos once quinien-

tos sesenta y tres-dos.-tributaria 164477.-libreta militar.-

79529.; nacionalidad ecuatoriana.- Domicilio.- Quito, calle.-  
avenida El Inca, número 1934.- motivo de la solicitud.- forma-  
ción de Compañía.- f) Carlos Meneses.- Quito, a diez y nueve

de junio de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PRO-  
VINCIAL DE RECAUDACIONES .- CERTIFICA: Que revisados los ar-  
chivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefa-  
tura, el solicitante no consta como deudor al fisco, en esta  
provincia.- f) Ilegible Jefe de Recaudaciones.- Hay un sello.-

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO  
DE NO ADEUDAR AL FISCO.- MENESE HUAIPATIN PABLO ROBERTO.- Cé-

dula de Identidad.- número 170391311-9.- tributaria 172162-  
nacionalidad ecuatoriana.- Domicilio Quito: San Gregorio número  
248.- Motivo de la solicitud.- formación de Compañía.- f) Pa-  
blo Meneses.- Quito, a veinte y nueve de junio de mil novecien-

tos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES .-  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito  
pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta  
como deudor al fisco, en esta provincia.- f) Ilegible Jefe de

Recaudaciones.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTE-  
RIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES.- CERTIFICADO DE  
NO ADEUDAR AL FISCO.- MENESES HUAIPATIN ANA LUCIA.- Cédula de

Identidad: 170391316-8.- tributaria 131813.- nacionalidad ecua-  
toriana.- Quito.- calle San Gregorio número doscientos cuaren-  
ta y ocho.- Motivo de la solicitud.- formación de Compañía.-

f) Ana Lucía Meneses.- Quito, a diez y nueve de junio de mil  
novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDA-  
CIONES .- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

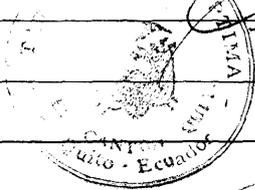


1 crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no  
 2 consta como deudor al fisco, en esta provincia.- f) Ilegible Je-  
 3 fe de Recaudaciones.- Hay un sello.- Enmendado-sucursales-tota-  
 4 lidad-estime-Banco-Enmendado.- Entre líneas- Los Andes.- Vale.-

5  
 6  
 7

8 Se otorgó ante mi,  
 9 en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debi-  
 10 damente firmada, sellada y certificada en Quito, a ocho de ju-  
 11 lio de mil novecientos ochenta y uno.-

12



13  
 14  
 15  
 16  
 17 Dr. Telmo Cevallos Guayasamin  
 NOTARIO

18  
 19 RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitu-  
 20 ción de la Compañía "MESES E HIJOS ADMINISTRACION DE  
 21 RESTAURANTES C. LTDA.", otorgada en mi Protocolo, el  
 22 ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, lo re-  
 23 lacionado con la aprobación de la misma, mediante reso-  
 24 lución número RI-8981 de la Superintendencia de Compa-  
 25 ñías de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochen-  
 26 ta y uno.-

27 Quito, 19 de octubre de 1981

28

NOTARIO DECIMO SEPTIMO

1 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL ocho mil nove-  
2 cientos ochenta y uno, del señor Marcelo Avila, Superintendente de  
3 Compañías del Ecuador, encargado, de 8 de Octubre de mil novecientos  
4 ochenta y uno, bajo el número 1044 del Registro Mercantil, tomo 112.-  
5 Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública  
6 de Constitución de la Compañía "MENESES E HIJOS ADMINISTRACION DE  
7 RESTAURANTES C. LTDA.", otorgada el 8 de Julio de mil novecientos o-  
8 chenta y uno, ante el Notario Décimo Séptimo de este Cantón, Dr. Tel-  
9 mo Cavallos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto  
10 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decre-  
11 to 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878  
12 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-  
13 mero 21305.- Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y  
14 uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL

